



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0028-2025, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0066/2025, del cuatro (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

Sentencia de Cambio de Nombre  
TSE/0066/2025

**Referencia:** Expediente núm. TSE-12-0028-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Yessica Bethania Suberví Muñoz, en representación de su hija menor de edad Yeilanny Fioreli, mediante instancia de fecha 28 de enero de 2025, depositada y recibida en la Secretaria General de este Tribunal el 04 de febrero de 2025.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (04) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Rosa Pérez de García:

**ANTECEDENTES**

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yeilanny Fioreli Suberví, registrada con el Número de Evento 224-15-2024-01-00001891, asentada bajo el núm. 001302, Libro núm. 0007, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0102, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste; incoada por Yéssica Bethania Suberví Muñoz, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2230665-2, domiciliada y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; en representación de su hija menor de edad Yeilanny Fioreli; representada por la Lcda. Margot Minaya Zabala, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0266510-6, con estudio profesional abierto en calle 4ta. núm. 49, Sector Villa Carolina, Hato Nuevo de Manoguayabo, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo; mediante



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

instancia de fecha 28 de enero de 2025, depositada y recibida en la Secretaría General de este Tribunal el 04 de febrero de 2025.

## 2. Pretensiones de la solicitante

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Acoger en todas sus partes los argumentos expuestos en la presente instancia, tanto en la forma como en el fondo, por haber sido hechos conforme a la ley que rige la materia. SEGUNDO: Que una vez ponderada dicha solicitud y los documentos que la justifican, que dicho tribunal tenga a bien y conforme a la ley dictar su decisión sobre cambio o supresión de nombre solicitud de la parte interesada, comerme a lo que establece el artículo 134 de la Ley 4-23, sobre Actos del Estado Civil. TERCERO: Que en consecuencia y en lo adelante se ordene el cambio de nombre o supresión en el acta de nacimiento de la menor YEILANNY FIORELI, para que en lo adelante se escriba y se lea su nombre como AMBAR FIORELI conforme a la solicitud formulada por los padres y tutores de cuya menor. CUARTO: Ordenar al oficial del estado civil correspondiente que una vez cumplidas las formalidades requeridas por la ley proceda a transcribir las enmiendas o cambio en los folios correspondientes al acta de nacimiento de YEILANNY FIORELI, por el nombre de AMBAR FIORELI”.

## 3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a Yeilanny Fioreli Suberví, registrada con el Número de Evento 224-15-2024-01-00001891, asentada bajo el núm. 001302, Libro núm. 0007, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0102, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Décima Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2230665-2 correspondiente a Yéssica Bethania Suberví Muñoz.
- 3) Fotocopia de Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0266510-6 correspondiente a Margot Minaya Zabala.
- 4) Fotocopia del Carnet del Colegio de Abogados correspondiente a la Lcda. Margot Minaya Zabala.
- 5) Poder de representación instrumentado por el Dr. Roberto de Jesús Espinal, abogado notario de los del Número para el Distrito Nacional, el 12 de diciembre de 2024.
- 6) Aviso de la publicación en el periódico El Caribe, de fecha 24 de febrero del 2024.



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

#### 4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, mediante comunicación de fecha diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, en fecha diez del mes de febrero del año dos mil veinticinco (10/02/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0036-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

#### 5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

### CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

#### 6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

#### 7. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre de la inscrita, el cual consta como “Yeilanny”, para que en lo adelante figure como “Ambar”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura la inscrita como Yeilanny Fioreli, nacida el día cuatro del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (04/09/2024), hija de Yéssica Bethania Suberví Muñoz; b) la solicitante manifiesta que Ambar Fioreli es el nombre que definitivamente quiere para su hija menor de edad; c) según la certificación de la publicación en el periódico, se comprueba que la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres; y d) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “Ambar Fioreli”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 008-2025, de fecha cuatro (04) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; La Ley 136-03, Código para la Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, del 07 de agosto de 2003, La Ley núm. 133-11, Orgánica del Ministerio Público, del 09 de junio de 2011; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,



REPUBLICA DOMINICANA  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

**FALLA:**

**PRIMERO:** ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Yéssica Bethania Suberví Muñoz, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

**SEGUNDO:** ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Yeilanny Fioreli Suberví, registrada con el Número de Evento 224-15-2024-01-00001891, asentada bajo el núm. 001302, Libro núm. 0007, de registros de Nacimiento, Folio núm. 0102, año 2024, de la Oficialía del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste.

**TERCERO:** ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Décimo Quinta Circunscripción de Santo Domingo Oeste, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren los nombres de la inscrita como “Ambar Fioreli”.

**CUARTO:** ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Ambar Fioreli”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

**QUINTO:** DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,”

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de cinco (5) páginas, cuatro (4) escritas en ambos lados de las hojas y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración.